CONSTANCIA SECRETARIAL: 30-07-2021. A despacho el presente proceso informando que han dado respuesta a las medidas cautelares, las que han sido improcedentes.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES

UL - 65553

Manizales - Caldas, 10 de Julio de 2021

Doctor (a) :
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
SECRETARIA JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2 - UnicaMANIZALES
Referencia:Sin Proceso
Demandante:75035151 - RUBEN DARIO GOMEZ ZULUAGA
Demandado:30312748 - LUZ STELLA TABARES ISAZA Oficio:874
Expediente:17-001-40-03-002-2021-00061-00

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas MJW20D Clase MOTOCICLETA Servicio PARTICULAR, propietario TABARES ISAZA LUZ STELLA desde 17/10/2014 hasta la fecha, no se acata y no se inscribe la medida judicial consistente en: Embargo - Sin Proceso en el Registro Automotor de MANIZALES de Manizales - Caldas, porque EXISTE UN(OS) EMBARGO(S) ANTERIOR(ES) DE JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2 SEGUN OFICIO NUMERO 874, CIUDAD: MANIZALES , de acuerdo con el articulo 593 del C.G.P.

Cordialmente,

ELIZABETH LOAIZA LARGO
TECNICA OPERATIVA

Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1075

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00061-00

PROCESO: EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL – PRENDA

DEMANDANTE: RUBEN DARÍO GÓMEZ ZULUAGA

DEMANDADA: LUZ STELLA TABARES ISAZA

Vista la constancia anterior, se dispone;

Poner en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado por la Secretaría de Tránsito y Transportes de esta ciudad, mediante el cual han dado respuesta al embargo del vehículo motocicleta con placas MJW20D, el que es improcedente; por cuanto existe un embargo anterior y del mismo se pone en conocimiento de la parte demandante.

REQUERIR a la parte demandante para que impulse el presente proceso, esto es:
1.Para que solicite medidas cautelares, o,
2.Perfeccione las decretadas, o,
3.Notifique a la parte demandada.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 02-08-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria